REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-134-23
(De 17 de abril de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI),** sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No.SMV-691-17 de 20 de diciembre de 2017;

Que, **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI),** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No.SMV-691-17 de 20 de diciembre de 2017, correspondiente al emisor **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI),** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses	...En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) y será comunicada a la Superintendencia de	… En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Term SOFR a tres (3) meses plazo, administrada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited. y será comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos tres (3) Días

	Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar.	Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag